

# CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO – AÑO 2026 – No. 1361

Del 02 al 09 de junio del 2026

Ibagué, 10 de junio de 2026

Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN 0194 DE 11 ABRIL 2025 (25 NOV 2022)

**“Por medio de la cual se definen los parámetros y lineamientos de construcción sostenible, se adopta la guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones, se sustituye la Resolución 0549 del 2015 y se dictan otras disposiciones.”**

### LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, el numeral 2 del artículo 2 Decreto Ley 3571 de 2011 y el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

### CONSIDERANDO

Que conforme con el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos;

Que la Ley 388 de 1997 estableció en su artículo 1° los objetivos del desarrollo territorial, entre los cuales se encuentra el establecimiento de mecanismos que permitan la defensa del patrimonio ecológico, garantizar la protección del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que dicha ley, además, introdujo como principio del ordenamiento del territorio, en su artículo 2°, "La función social y ecológica de la propiedad". Definió en su artículo 3°, dentro de las finalidades de la Función Pública del Urbanismo en el ordenamiento del territorio la de "Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible;

Que, dentro del objeto de ordenamiento del territorio, el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, estableció la incorporación de "instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras";

Que, en tal sentido, la función pública de urbanismo debe procurar la correcta utilización de los recursos naturales dentro del ámbito del desarrollo sostenible, dando aplicación a los nuevos mecanismos de reducción de impactos derivados de los avances tecnológicos;

Que según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene dentro de sus funciones "Formular las políticas sobre renovación urbana, mejoramiento integral de barrios, calidad de vivienda urbana y rural, urbanismo y construcción de vivienda sostenible, espacio público y equipamiento"

Que el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1285 de 2015, dispuso:

*"ARTICULO 2.2.7.1.2. Implementación de los lineamientos de Construcción Sostenible. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adoptara mediante resolución, los parámetros y lineamientos técnicos para la Construcción Sostenible.*

Viene...

*En lo relacionado con las medidas para el ahorro de agua y energía en edificaciones, los parámetros que se adopten deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- 1. Porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones.*
- 2. Sistema de aplicación gradual para el territorio de conformidad número de habitantes de los municipios.*
- 3. Procedimiento para la certificación de la aplicación de las medidas.*
- 4. Procedimiento y herramientas de seguimiento y control a la implementación de las medidas.*
- 5. Promoción de Incentivos a nivel local para la construcción sostenible."*

Que en mérito de lo señalado en el artículo 2.2.7.1.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1285 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015, a través de la cual estableció los porcentajes mínimos y medidas de ahorro en agua y energía a alcanzar en las nuevas edificaciones, al igual que adoptó la guía de construcción sostenible para el ahorro de agua y energía en edificaciones.

Que, en relación con lo expuesto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo "décimo primero" de la Resolución 0549 de 2015 señaló:

*"ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los porcentajes de ahorro de agua y energía acá previstos, serán objeto de revisión cada dos (2) años y podrán ser ajustados, ¡por parte de! Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (...)"*

Que, además, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció en el artículo "décimo segundo" de la Resolución 0549 de 2015, lo siguiente:

*"ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ¡Dentro del término de entrada en vigencia de la presente resolución, el Ministerio reglamentara el procedimiento y las herramientas de seguimiento y control de! ahorro de agua y energía en edificaciones aquí contempladas."*

Que, en línea con lo referido anteriormente, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 se establece en el eje Ordenamiento territorial alrededor del agua y justicia ambiental, Catalizador 2. El agua, la biodiversidad y las personas en el centro del ordenamiento territorial, lo siguiente: "Las determinantes ambientales cumplen una doble función. Por un lado, orientan los modelos de ocupación del territorio, permitiendo el ordenamiento en torno al agua y la protección de la biodiversidad. Y, por el otro, protegen el suelo rural para el derecho a la alimentación, a la vivienda y al hábitat (...)"

### CONTENIDO:

**Nos permitimos comunicar la Citación de solicitud de licencias radicadas en la oficina del Curador Urbano N°1 bajo el número:**

73001-1-25-0519, 73001-1-26-0091, 73001-1-26-0197.

**Nos permitimos comunicar la Citación de solicitud de licencias radicadas en la oficina de la Curadora Urbana N°2 bajo el número:**

73001-2-26-0130, 73001-2-26-0155

**LA PROTOCOLIZACIÓN O DECLARACIÓN DE UNA CONSTRUCCIÓN O MEJORA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LEGALIZA UNA CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA.**

**PUBLICACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ**

# CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO – AÑO 2026 – No. 1361

Del 02 al 09 de junio del 2026

Ibagué, 10 de junio de 2026

Página 2 de 4

## CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) KR 2 A SUR 75 B 25 LOCAL S 101 – URB. RINCON DE VARSOVIA** por el correo certificado por la causal **CERRADO**.

**Radicación No.** 73001-1-25-0519  
**Fecha:** 25/11/2025  
**Solicitante:** David Andres Martinez Hernandez, Laura Lucia Martínez Hernandez  
**Tipo de licencia:** Licencia de construcción – Obra nueva  
**Dirección del predio:** MZ D LT 5 – Prados De Varsovia  
**Uso de la solicitud:** Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 4 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**  
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

## CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) MZ 2 CS 8 – PRADERAS DE SANTA RITA ET 2** por el correo certificado por la causal **CERRADO**. **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) MZ 2 CS 19 – PRADERAS DE SANTA RITA ET 2** por el correo certificado por la causal **CERRADO**.

**Radicación No.** 73001-1-26-0091  
**Fecha:** 06/03/2026  
**Solicitante:** Juan Sebastian Navarro, Andrea Catalina Navarro  
**Tipo de licencia:** Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción – Reforzamiento estructural

**Dirección del predio:** MZ 2 LT 18 – Praderas De Santa Rita Et 2  
**Uso de la solicitud:** Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 4 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**  
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

# CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO – AÑO 2026 – No. 1361

Del 02 al 09 de junio del 2026

Ibagué, 10 de junio de 2026

Página 3 de 4

## CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) CS 25 KR 6 A - RESTREPO** por el correo certificado por la causal **DIRECCIÓN ERRADA. PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) CS 9 KR 6 A - RESTREPO** por el correo certificado por la causal **DIRECCIÓN ERRADA. PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES) CS 27 KR 6 A - RESTREPO** por el correo certificado por la causal **DIRECCIÓN ERRADA.**

**Radicación No.** 73001-1-26-0197  
**Fecha:** 30/04/2026  
**Solicitante:** Weimar Tapiero Gaitan  
**Tipo de licencia:** Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción – Reforzamiento estructural y ampliación

**Dirección del predio:** KR 6 A N°39 B 39 – Restrepo  
**Uso de la solicitud:** Vivienda

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 4 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**  
Curador Urbano No. 1 de Ibagué

## CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con los Propietario(s), poseedor(es), tenedor(es) de la **MZ B1 SECTOR 1 LOTE 9 RINCON DE PIEDRA PINTADA** y los Propietario(s), poseedor(es), tenedor(es) de la **MZ B1 SECTOR 1 LOTE 10 RINCON DE PIEDRA PINTADA** ya que el solicitante manifiesta que **DESCONOCE LAS DIRECCIONES DE CORRESPONDENCIA** y que son **LOTES VACÍOS**

**Expediente No.** 73001-2-26-0130  
**Rad.:** 2601502  
**Fecha Rad.:** 15/05/2026  
**Tipo de licencia:** Construcción  
**Solicitante:** PABLO EMILIO OVIEDO CAICEDO  
**Dirección del predio:** Calle 56 No 6 A – 28 Rincon de Piedrapintada  
**Descripción:** Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva para vivienda bifamiliar en tres pisos con acceso a terraza

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 41-16 Local 204 Ed. F25) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm

**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

# CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ

BOLETÍN INFORMATIVO –AÑO 2026– No. 1361

Del 02 al 09 de junio del 2026

Ibagué, 10 de junio de 2026

Página 4 de 4

## CITACIÓN COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con los Propietario(s), poseedor(es), tenedor(es) de la **CL MZ 104 LT 10 LA CEIBA**, los Propietario(s), poseedor(es), tenedor(es) de la **MZ 104 LT 8 LA CEIBA** y los Propietario(s), poseedor(es), tenedor(es) de la **MZ 104 LT 20 LA CEIBA** ya que las comunicaciones fueron devueltas por el correo certificado por la casual **NO EXISTE**

**Expediente No.** 73001-2-26-0155  
**Rad.:** 2601737  
**Fecha Rad.:** 01/06/2026  
**Tipo de licencia:** Reconocimiento y Construcción  
**Solicitante:** HAYDEN PATRICIO TRUJILLO BELTRAN  
**Dirección del predio:** Carrera 8 B Bis No. 155 - 50 Urb. La Ceiba  
**Descripción:** Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en teja

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).

El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 41-16 Local 204 Ed. F25) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm

**ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ**  
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué